

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL SUPREMO

8596 *SENTENCIA de 25 de febrero de 2002, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se fija doctrina legal sobre la adecuación de las retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico prevista en el artículo 18, uno, letra a) de la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997, en relación con los complementos específicos a que se refiere el artículo 4.3 del Reglamento General de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1494/1991, de 11 de octubre.*

En el recurso de casación en interés de la Ley número 1619/2000, interpuesto por el Abogado del Estado, la Sala Tercera (Sección Séptima) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 25 de febrero de 2002, que contiene el siguiente fallo:

«Que estimando el recurso de casación en interés de Ley interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de 7 de diciembre de 1997, dictada la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso contencioso-administrativo número 143/98, se fija la siguiente doctrina legal: "que el artículo 18-1a de la Ley 12/96, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997, sólo permite la adecuación de las retribuciones complementarias de carácter fijo o periódico asignadas por razón del puesto de trabajo desempeñado, no siendo aplicable este precepto al complemento específico previsto en el artículo 4-3-1 del Reglamento del Personal Militar Profesional aprobado por Real Decreto 1494/1991, de 11 de octubre."

Todo ello con respeto de la situación jurídica particular derivada de la sentencia recurrida.»

Presidente: Excelentísimo señor don Enrique Cancr Lalanne.—Magistrados: Excelentísimo señor don Ramón Trillo Torres, excelentísimo señor don Manuel Goded Miranda, excelentísimo señor don Juan José González Rivas, excelentísimo señor don Fernando Martín González.

8597 *SENTENCIA de 26 de febrero de 2002, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se fija doctrina legal sobre inclusión en las relaciones de puestos de trabajo de varios de éstos con la misma denominación y diferentes niveles de complemento de destino y distinto complemento específico.*

En el recurso de casación en interés de la Ley número 4883/1999, interpuesto por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la Sala Tercera (Sección Séptima) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 26 de febrero de 2002, que contiene el siguiente fallo:

«Que estimando el recurso de casación en interés de la Ley interpuesto por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, contra la sentencia de 24 de febrero de 1999, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Las Palmas de Gran Canaria, se fija la siguiente doctrina legal:

"La inclusión en las relaciones de puestos de trabajo de varios de éstos con la misma denominación, pero con diferentes niveles de complemento de destino y distinto complemento específico, no implica necesariamente que no puedan existir diferencias entre ellos en lo que hace a algunos aspectos de su contenido funcional y a las condiciones particulares que legalmente permiten el reconocimiento del complemento específico."

Todo ello con respeto de la situación jurídica particular derivada de la sentencia recurrida y sin hacer expresa condena en costas.»

Presidente: Excelentísimo señor don Enrique Cancr Lalanne.—Magistrados: Excelentísimo señor don Ramón Trillo Torres, excelentísimo señor don Juan José González Rivas, excelentísimo señor don Fernando Martín González, excelentísimo señor don Nicolás Maurandi Guillén.